Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó dentro del término otorgado memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. Se procedió a compartir el link de acceso al expediente. A Despacho.

Medellín, 10 de febrero de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio	259
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	CENTRO COMERCIAL VENAVER P.H.
Demandado	CARLOS NOÉ GIRALDO RAMÍREZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 01381** 00
Asunto	ADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por CENTRO COMERCIAL VENAVER P.H., en calidad de arrendador, en contra de CARLOS NOÉ GIRALDO RAMÍREZ en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según Decreto legislativo 806 de 2020, y los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, según sea procedente.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portador de la tarjeta profesional n° 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i]

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021 (E)** Hoy **11 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56101e9596c248530e632f84b2bec0a0b47c0d94ab14b6fe1c178f4ed139cdfe**
Documento generado en 10/02/2022 01:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica